



Superintendencia de Transporte

Respuestas a los ciudadanos

**Facebook Live Audiencia Pública de
Rendición de Cuentas 2021**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

En cumplimiento a la Ley 1757 de 2015 y a lo establecido en el Manual Único de Rendición de Cuentas, la Superintendencia de Transporte, remite respuesta a las preguntas formuladas por los ciudadanos dentro del Facebook Live de rendición de cuentas 2021, no sin antes agradecer a todos los grupos de interés por su participación en los espacios de diálogo y control de la gestión de la entidad.

Pregunta No. 1

¿Cuál es la norma para crear empresa de transporte especial?

Respuesta:

El capítulo 6, título 1, parte 2, libro 2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, describen los requisitos habilitantes y demás condiciones que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Pregunta No. 2

¿Por qué no capacitan a los organismos de tránsito referente a las sanciones de transporte a los particulares tanto vehículos como conductores?

Respuesta

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 21 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 a la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, debido a la actual problemática de ilegalidad que es de alto interés para la Entidad y conforme las solicitudes remitidas por autoridades y organismos de tránsito, fueron realizadas jornadas de capacitación con las siguientes temáticas, enfocadas a este tipo de actores, los cuales cumplen un rol fundamental en el sector:

Las autoridades, organismos de tránsito y la supervisión que ejerce la Superintendencia de Transporte sobre estas.

Régimen sancionatorio de los organismos de tránsito y acciones de la Entidad.

IUIT y modernización vehicular en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

La informalidad e ilegalidad en el transporte.

Estos espacios fueron desarrollados desde el 7 al 10 de septiembre del 2021, mediante eventos en vivo a través de la plataforma Teams y las memorias de las distintas sesiones, se encuentran exhibidas en la página web de la Superintendencia de Transporte, en la sección Supereducativo.

Se dispuso un video clip que resume los principales aspectos de la Resolución 3443 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte y la Circular 15 de 2020, emitida por esta Entidad, respecto al desarrollo del Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte.

Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=M6_7ZrrpXlw&t=1s

La convocatoria al evento fue realizada masivamente a través de los correos electrónicos exhibidos en las páginas web de las Gobernaciones y Alcaldías.

Pregunta No. 3

¿Por qué si ya todo en el país está funcionando con normalidad se sigue cobrando el transporte el doble precio que se asumió por la pandemia porque se ocupaba dos puestos es decir para conservar el distanciamiento social, hoy en día las empresas transportadoras no cumplen con el distanciamiento porque te ubican otra persona tu lado pero siguen cobrando el precio de pandemia, un claro ejemplo es la empresa rápido tolima que hasta marzo del año 2021 cobraba \$25.000 pesos desde Bogotá a lerida tolima y hoy en día a octubre de 2021 está cobrando \$50.000 por puesto, no considero que sea justo cobrar el doble de un pasaje en un año, que están haciendo ustedes para realizar un control y regularización de las tarifas de transporte?

Respuesta:

Sobre el particular, existen pronunciamientos del Ministerio de Transporte, tales como el radicado 20191340013921 del 18 de enero de 2019, donde se invoca la Resolución 3600 de 2001, en tanto a: "Artículo 1. Libertad de tarifas. Establecer, a partir del 1º de junio de 2001, la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Parágrafo. El desarrollo de la libertad tarifaria se deberá enmarcar dentro de los parámetros establecidos en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, quedando prohibido a las empresas la práctica de conductas que afecten la libre y sana competencia."

Respecto a la fijación de tarifas mínimas para la modalidad, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5786 de 2007, en cuya tabla anexa se establecen los pisos de varias rutas. Para aquellas que no aparezcan allí, el ente regulador establecerá de oficio o por solicitud de las empresas de transporte habilitadas y autorizadas para dichos recorridos, la tarifa mínima aplicable.

Aunque la imposición de sanciones, está a cargo de la Superintendencia de Transporte (artículos 6 y 2 de las resoluciones 3600 de 2001 y 5786 de 2007, respectivamente), cabe referirse al artículo 1.2.1.2. del Decreto 1074 de 2015, relacionado con las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): "(...) Salvaguarda los derechos de los consumidores, protege la libre y sana competencia, actúa como autoridad nacional de la propiedad industrial y defiende los derechos fundamentales relacionados con la correcta administración de datos personales."

Pregunta No. 4

Señores Supertransporte, agradecería si por este medio y aprovechando la audiencia pública, nos pudieran indicar a los vigilados, ¿que políticas claras están tomando para controlar a las secretarías de tránsito y por ende al transporte informal, que acaba con el transporte formal que paga impuestos?, ¿Por qué no se ve ninguna acción sancionatoria o al menos llamados públicos de atención a estas entidades a este respecto? pues parecen solo interesadas en hacer retenes innecesarios a los ciudadanos mirando que incauto captan por ahí y la piratería tan campante, gracias.

Respuesta

Al respecto, mediante la Circular Externa 15 del 20 de noviembre de 2020, esta Entidad instó a las Autoridades de Tránsito, Organismos de Tránsito y demás Entidades del Sistema Nacional de Transporte para:

"1.1. Actualizar para el año 2021 el "Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito", en los términos exigidos por la legislación nacional, especialmente en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte.

El Plan actualizado para el año 2021 deberá ser depositado en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, según lo previsto en la misma resolución, así como enviado con copia a la Superintendencia de Transporte al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

1.2. Aplicar las sanciones que sean procedentes tanto del régimen de tránsito terrestre, así como también las de transporte terrestre de pasajeros, cuando se identifiquen conductas que infrinjan los dos regímenes.

Lo anterior, especialmente respecto de la realización de operaciones de transporte público de manera informal o ilegal, sin el cumplimiento de los requisitos tales como la habilitación, sin permisos de operación, sin vehículos homologados ni licencia de tránsito para transporte público, entre otros requisitos que puedan estar omitiéndose por prestadores informales o ilegales."

A la fecha, han sido recepcionados en la Entidad, 2 planes de Gobernaciones y 56 de Alcaldías.

De otra parte, el día 20 de abril del año en curso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado dio respuesta al conflicto de competencias administrativas promovido por la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades en el caso de Lieber Colombia S.A.S, antes Uber Colombia S.A.S.

A través de dicha providencia reiteró lo señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que el 12 de febrero de 2021, expresó que: *“(...) la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1993, es una autoridad que tiene la facultad de imponer sanciones por la violación a las normas reguladoras del transporte.”*

De acuerdo con tal calidad, el Tribunal de Administrativo de Cundinamarca determinó en su momento que **pueden ser objeto de sanción por parte de esta Superintendencia aquellas personas que violen o faciliten la violación de las normas, sin que necesariamente sean sujetos de vigilancia, inspección y control.** Esto debido a que la competencia para imponer sanciones por violación a la normatividad del transporte de acuerdo con las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores está radicada en la Superintendencia de Transporte.

Así, se reconoció lo advertido por esta Entidad que entiende que **la estabilidad del transporte público y la infraestructura no dependen sólo de las empresas habilitadas, sino que también hay otros actores con obligaciones, que deben cumplirse para que la cadena logística funcione de manera eficiente.**

Particularmente, en materia de contratación de servicios de transporte cuando no se utilicen equipos propios, el Ministerio y la Superintendencia de Transporte emitieron conjuntamente el radicado 20214000545151 del 1 de junio de 2021, donde recuerdan que, dentro de las obligaciones establecidas en la ley, se previó una para quien requiera contratar transporte, señalada en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, así:

“Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.” (negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, quienes no posean vehículos propios y requieran contratar servicios de transporte, sólo podrán hacerlo con empresas debidamente habilitadas y vehículos autorizados en el servicio público de transporte.

Se debe destacar, que el mencionado artículo ha sido analizado tanto por la Corte Constitucional, como por parte del Ministerio de Transporte, siendo objeto de pronunciamientos en los cuales se ha advertido que “no se puede disfrazar la prestación del servicio público del transporte de pasajeros regulado por la Ley 336 de 1996, con la figura del arrendamiento de vehículos de que trata la Ley 300 de

1996”, o cualquier otra figura que implique el incumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996.”.

Pregunta No. 5

¿Cómo se hace y cuáles han sido los resultados del seguimiento a las acciones de las escuelas de conducción, en especial cuando se interpone una denuncia ciudadana?

Respuesta:

Mediante la Resolución 5790 del 2016 se reglamentaron las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia para los CEA, cuyo objeto es permitir el ejercicio de la vigilancia y control por parte de esta Entidad, para exigir que la expedición de los certificados emitidos por dichos Centros se realice bajo las normas de carácter legal y los reglamentos expedidos por el Ministerio de Transporte.

El SICOV es el instrumento con el que se registrará, autenticará y validará la identificación y presencia de los aspirantes a conductor y los instructores que participan en el proceso de formación teórica y práctica para la expedición de los certificados de aptitud en conducción. De esta manera se protegerá al usuario de la falsificación.

Los operadores del SICOV autorizados por esta Superintendencia, deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 de la Resolución 5790 del 2016 y reportar cualquier alteración o irregularidad que evidencien en el Sistema.

Por lo anterior, el seguimiento del actuar de los CEA se encuentra a cargo de dichos Operadores, quienes realizan un proceso de verificación permanente y desde enero del 2020 a la fecha han enviado noventa y nueve (99) informes.

Ahora bien, desde enero del 2020 a la fecha, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ha adelantado un total de ciento un (101) investigaciones administrativas contra dichos OAT en virtud de dichos informes y de oficio, de las cuales se han decidido ochenta y un (81) casos.

Las actuaciones en donde se ha decidido imponer una sanción, corresponden a cuatro (4) con suspensión de habilitación por seis (6) meses; ocho (8) con suspensión de habilitación por ocho (8) meses; cinco (5) con suspensión de habilitación por diez (10) meses; cincuenta y dos (52) con suspensión de habilitación por doce (12) meses; una (1) con suspensión de habilitación por catorce (14) meses y siete (7) con suspensión de habilitación por dieciocho (18) meses.

Igualmente, actualmente se están adelantando un total de ochenta y dos (82) averiguaciones preliminares que igualmente pueden originarse en los referidos informes, así como por quejas radicadas por la ciudadanía en general.

Pregunta No. 6

¿Se puede tramitar algún alivio económico para sacar carros de patios?

Respuesta

Los Organismos de Tránsito suscriben los respectivos convenios con los parqueaderos y se definen las tarifas para la prestación del servicio, teniendo en consideración los criterios definidos para el efecto por el Ministerio de Transporte. Por lo anterior, las tarifas y posibles alivios al respecto deben ser definidos por los Organismos de Tránsito para los parqueaderos habilitados en su respectiva jurisdicción.

Pregunta No. 7

¿Por qué la Supertransporte no hace un control real en relación a los tiempos que tienen las empresas de transporte especial para vincular vehículos una vez se ha fijado o incrementado capacidad transportadora?

Respuesta

Conforme el numeral 8 del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015, los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo: "8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global."

A su vez, el artículo 2.2.1.6.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 17 y el Decreto 478 de 2021, artículo 9, dispone que: "(...) La capacidad transportadora operacional de las empresas...será fijada o incrementada siempre que acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá...construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción. (...)"

Sobre el particular, no existe disposición que haga referencia a un plazo para celebrar los contratos de vinculación del parque automotor que conforma la capacidad operacional, una vez fijada o incrementada la capacidad transportadora,

sin embargo, el artículo 2.2.1.6.8.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 21, sobre responsabilidad de la empresa, en su numeral 3, estable la siguiente obligación: "3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable."

De lo anterior, que la adecuada y pertinente celebración de los contratos de vinculación de los vehículos, es objeto de verificación durante los requerimientos o visitas realizadas a las empresas y no un requisito previo, toda vez que se entiende la fijación o incremento de capacidad como una situación previa a la prestación del servicio.

Pregunta No. 8

¿Qué apoyos se han generado a los propietarios del sector Transporte público especial terrestre?

Respuesta:

Las siguientes son algunas de las ayudas creadas en el sector transporte para apoyar el servicio público de transporte terrestre automotor especial:

Se creó el Centro de Logística y Transporte, adscrito al Ministerio de Transporte, encargado de tomar decisiones sobre permitir la movilidad, tránsito y velar por que haya garantías de normal abastecimiento de la población, con los menores costos (Decreto 482 del 26 de marzo de 2020).

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y particulares que cumplan funciones públicas, en cuyo artículo 8, dispuso la prórroga automática de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.

Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 y 20203040001315 del 5 de mayo de 2020, "por medio de la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte y del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones", a través de los cual se congelaron en el tiempo los servicios de apoyo al tránsito, trámites relacionados con licencias de transporte y con la revisión técnico-mecánica, entre otros.

Mediante la Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Transporte autorizó a las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción municipal, distrital o metropolitana para que concedieran a las

empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y especial, con el fin de aumentar los vehículos del servicio público colectivo de pasajeros o transporte masivo.

Por medio del Decreto 789 del 4 de junio de 2020, el Gobierno nacional, estableció que debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 y hasta el 31 de diciembre de 2021, habrá exención transitoria del IVA en la importación de vehículos automotores de servicio público de pasajeros y vehículos automotores de servicio público o particular de transporte de carga.

A mediados del año 2020, el Ministerio de Transporte y Bancóldex crearon una línea de crédito por \$95.000 millones dirigidos a cubrir necesidades de capital de trabajo como pago de nómina, arriendos, costos y/o gastos operativos de funcionamiento de los empresarios del transporte terrestre y fluvial. Con el ánimo de continuar reactivando y apoyando el sector transporte, el Gobierno nacional, gracias al trabajo conjunto del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transporte y el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia (Bancoldex), amplió la línea de crédito “Transporte Responde”, con un cupo de \$715.000 millones. En esta segunda fase, empresarios de diferentes actividades de modos terrestre, marítimo fluvial y aéreo podían acceder a los créditos.

Además de lo anterior, la Superintendencia de Transporte implementó varias estrategias para colaborar con las empresas de transporte de pasajeros que se esfuerzan por cumplir la Ley, tales como: i) revocatoria de IUITs impuestos bajo los Decretos 3366 y Resolución 10800 de 2003, ii) ampliación de plazos para la cancelación de las tasas de vigilancia o el cambio de logos, iii) mesas de trabajo permanentes con gremios y transportadores, iv) operativos en la vías para asegurar la legalidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre, v) capacitaciones sobre temas de interés (manejo societario, financiero – contable, fondo de reposición, etc.), vi) publicación de guías sobre mejores prácticas empresariales, vii) orientación sobre la aplicación de protocolos de bioseguridad, entre otras medidas.

Pregunta No. 9

¿Qué paso con la guía de costos eficientes de transporte de carga?

Respuesta

A raíz de la publicación realizada durante la vigencia 2020, fueron recibidos múltiples comentarios, los mismos han sido estudiados ampliamente al interior de la ST y se decidió no publicar la guía de costos eficientes, toda vez que el Ministerio de Transporte, ya ha realizado múltiples pronunciamientos en el material, varios de ellos recientes. Además, con ocasión del paro nacional, actualmente se adelantan varias labores con los gremios y otros actores del

sector, en pro de mejorar el SICETAC y en general perfeccionar lo relacionado con las relaciones económicas.

Pregunta No. 10

¿Por qué el Ministerio permite a la Dirección Nacional de la Policía incumplir el ordenamiento legal vigente les permite a ustedes inobservar los artículos 1, 96 y 94 literal c del artículo 131 de la Ley 769 del 2002 , la Resolución 2410 de 2015 del Ministerio de Transporte, el artículo 7 de la Resolución 1080 de 2019 del Ministerio de Transporte, el numeral 2.5 y 3.10 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4533-2017 y mucho menos inobservar la integralidad de la Resolución del Ministerio de Transporte No 20203040023385?, en esta pregunta deberán justificar su actuar por incumplir las normas acá plasmadas

Respuesta

Es relevante aclarar que la Superintendencia de Transporte no tiene funciones de regulación, ni jurisdiccionales que le permitan pronunciarse sobre casos específicos. En desarrollo de lo anterior, es de precisar:

En primer lugar, en nuestro esquema constitucional se previó que en principio debería haber una separación entre la autoridad que regula y la autoridad que supervisa. Una vez se dispone la regulación para un sector en particular, corresponde ejecutar la supervisión de su cumplimiento.

En el sector transporte, el Ministerio de Transporte cuenta con funciones de regulación, así como la Aeronáutica Civil en lo de su competencia, y por lo tanto, son esas autoridades las que cuentan con la facultad de expedir normas generales que regulen la actividad transportadora en sus diferentes modos.

En segundo lugar, el esquema de supervisión previsto en nuestra constitución es un “sistema dual”. Así: de una parte, supervisión del Estado, bajo la orientación del Presidente y ejecutada por entidades especializadas y técnicas; y de otra parte, supervisión por los ciudadanos, mediante acceso a documentos públicos, denuncias y ejercicio de acciones públicas.

En lo que corresponde a la supervisión del Estado, hay tres tipos de funciones de policía administrativa que se pueden ejercer: (i) el poder de policía -relacionado con la expedición de reglas generales-, (ii) la función de policía -relacionada con la expedición de actos jurídicos concretos y particulares, en ejecución y las reglas generales-, y (iii) la actividad de policía -relacionada con la operación material para ejecutar la función de policía-.

La Superintendencia de Transporte ejerce el “poder de policía”, pero limitado a la expedición de reglas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de: (a) instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, o

(b) imponer mecanismos de vigilancia eficientes. . Así mismo, ejerce la “función de policía”, aplicando la legislación vigente a casos concretos. En este punto, se desarrollan investigaciones para proteger el interés general.

Sobre el particular, el parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece que: "Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos." y debido a que dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Transporte, no se contempla a las motocicletas y similares como medios de transporte público que presten el servicio de transporte con radio de acción nacional, le correspondería a las autoridades locales o policivas la implementación de los controles necesarios.

Pregunta No. 11

Doctor Wilmer, en el puerto de Magangué, se mueve mucho el comercio, pero hay mucha inseguridad, y desordenes. También, llamar la atención a las empresas para que intervengan, las chalupas que viajan por el río Mojana, pasan a toda velocidad, situación que afecta mucho a la población, sus viviendas están totalmente inundadas y las olas mojan sus enseres y hasta sus fogones.

Respuesta

La Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte desde el año 2019 ha venido implementando la campaña: + Transporte Marítimo y Fluvial + Formalización, cuyo propósito principal ha sido el de aumentar los niveles de formalización en el sector transporte marítimo y fluvial, así como garantizar la prestación del servicio público en condiciones de seguridad, legalidad y competitividad, la mencionada campaña priorizó al municipio de Magangué en el año 2019 para la realización de acciones en el mencionado sentido.

En este orden de ideas, los días 6 y 7 de Septiembre de 2019 se llevó a cabo en el municipio de Magangué, en conjunto con la Inspección Fluvial del Ministerio de Transporte, el Batallón No. 17 de Infantería de Marina y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el evento titulado: “HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL TRANSPORTE FLUVIAL COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO EN MAGANGUÉ”, cuyo propósito fue el de capacitar a las empresas transportadoras y a la comunidad maganguense, sobre la normatividad que regula la prestación del servicio público de transporte fluvial en Colombia, identificando el nivel de competencia de cada una de las entidades que intervienen en el proceso.

Continuando con la mesa de trabajo del 22 de mayo de 2019, el día 31 de mayo de 2019 la Inspección Fluvial del Ministerio de Transporte, convocó a una segunda

reunión con el objeto de tratar el traslado de las embarcaciones al Terminal de Transporte Fluvial de pasajeros, en esta reunión se renovaron los compromisos adquiridos en la reunión del 28 de agosto de 2018 entre otros: que la Sociedad Portuaria Regional de Magangué S.A se compromete a coordinar la realización de operativos de control y vigilancia con los altos mandos militares del batallón de infantería marina No. 17 con sede en Magangué a fin de evitar la circulación de embarcaciones transportadoras de leche que transportan pasajeros de manera clandestina.

Los días 8, 9 y 10 de julio de 2019, dos funcionarios de la Superintendencia de Transporte llevaron a cabo en Magangué actividades de inspección, vigilancia y control para la regulación del transporte fluvial en el municipio, con el fin de verificar cumplimiento de los compromisos derivados en la reunión del 31 de mayo de 2019 entre representantes de la superintendencia de transporte, La Sociedad Portuaria de Magangué y empresas transportadoras.

Durante la emergencia por la pandemia COVID-19, desde la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, se realizaron en el mes de mayo de 2020, siete (7) reuniones de acompañamiento a empresas de transporte fluvial por la emergencia del COVID-19. En concreto, la reunión con ETF del Departamento de Bolívar se llevó a cabo el 18 de mayo de 2020, contando con la participación de representantes de 04 empresas de Magangué, así: Coomultramag, Marvetransp S.A.S, Transportes La Piragua y Cootraimag.

En junio de 2020, desde la Dirección de Promoción y Prevención se realizó acompañamiento a las ETF en relación con la aplicación de normas COVID-19, vía llamada telefónica, siendo posible establecer contacto con las siguientes empresas de Magangué.

Inversiones Martínez Galvis & Cia Ltda

La Candelaria S. En C.

Transportadora El Rey Ltda

Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S.

Con el fin de realizar seguimiento a la campaña ejecutada, se realizó operativo de inspección entre el 14 y el 22 de octubre de 2020, en el que se identificó que ninguna de las empresas se encontraba operando en las instalaciones del puerto.

En reuniones realizadas el 16 y 22 de octubre de 2020, los representantes de las empresas de transporte fluvial y de la sociedad portuaria acordaron el inicio de operaciones desde las instalaciones de la terminal a partir del 1 de noviembre de 2020, actas de reuniones que se encuentran anexas al informe de operativo de inspección radicado con memorando No. 20206300060163 del 30/10/2020.

Mediante comunicaciones emitidas el 30/10/2020, la Superintendencia de Transporte reiteró el acuerdo realizado con el fin de garantizar la operación fluvial desde el puerto autorizado:

Razón Social	NIT	No. Radicado
Cooperativa Multiactiva De Transporte Terrestre Fluvial Y Agropecuario Del Departamento De Sucre (COOTRAFLUVSUC)	892200932	20206300574931
Cooperativa Integral de Transporte de Magangué (COOTRAIMAG)	890480666	20206300574941
Transportes El Panseguita S.A.S.	900842819	20206300574951
Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S.	900897624	20206300574961
Transportes Fluvial Regional E.A.T. (TRANSFLUREG E.A.T)	806011513	20206300574971
Transportes La Unión & Cia. Ltda	806008955	20206300574981

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, realizó solicitud de evaluación Inicio de Investigación contra de la Cooperativa Multiactiva De Transporte Terrestre Fluvial Y Agropecuario Del Departamento De Sucre (COOTRAFLUVSUC), la Cooperativa Integral de Transporte de Magangué (COOTRAIMAG), Transportes El Panseguita S.A.S, Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S, Transportes Fluvial Regional E.A.T. (TRANSFLUREG E.A.T) y Transportes La Unión & Cia. Ltda, frente las conductas que posiblemente contravienen el ordenamiento jurídico en lo que respecta al artículo 36 de la Ley 1242 de 2008, dicha solicitud se formalizó mediante memorando No. 20206300070393 del 7/12/2020.

Mediante resoluciones 2329 y 2330 del 06 de abril de 2021, se expidió sanción administrativa de carácter sancionatorio contra La Cooperativa de Transporte de Pasajeros de Magangué - COOTRAIMAG y Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S., respectivamente.

La Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte inició investigación administrativa en contra de 4 empresas de transporte fluvial el día 17 de agosto de 2021, por presuntamente estar violando la normatividad de transporte fluvial referente al atraque y zarpe en lugar diferente al autorizado (Sociedad Portuaria Regional de Magangué).

Pregunta No. 12

¿Qué ayudas posteriores a la pandemia le van a brindar al sector de los operadores portuarios?

Respuesta

Desde la Dirección de Promoción y Prevención se han llevado a cabo en el año 2021, 18 reuniones virtuales de acompañamiento a los operadores portuarios.

Pregunta No. 13

¿Por qué no existe regulación específica para concesiones de muelles o instalaciones portuarias no dedicadas al comercio exterior? Es decir, que no apliquen fórmulas en dólares.

Respuesta

La normatividad que actualmente se encuentra vigente ordena el cobro en dólares de los servicios portuarios prestados. Se aclara además que esta Superintendencia no tiene competencia para regular el régimen tarifario de las instalaciones portuarias.

Pregunta No. 14

¿Cuál es la sanción para las aerolíneas cuando sobrevende los tiquetes?

Respuesta

La sanción que prevé el RAC13 en el caso de sobreventa de tiquetes es de 370 UVT, que equivale a 14,78 salarios mínimos para el año 2021 y en pesos es igual a \$13.433.960.

Hay que tener en cuenta que la sanción puede agravarse en consideración al número de pasajeros que se vean afectados por ello.

Esa misma sanción se encuentra prevista si durante temporada alta la aerolínea incurre en sobreventa de un vuelo superior al 5%. De igual manera establece criterios de agravación en consideración al número de pasajeros afectados por ello.